



CONVENCIÓN COLECTIVA

AMERICAN AIRLINES SUCURSAL COLOMBIANA,
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO

“ACAV”

Y SINDICATO DE AUXILIARES DE VUELO DE
AMERICAN AIRLINES

“SAVAA”

Vigencia

01 de mayo del año 2009 - 30 de abril del año 2012

American Airlines®

ARTICULO 1. Estipulaciones Generales.

La presente Convención Colectiva obliga de una parte a la compañía American Airlines Inc., Sucursal Colombiana, que en adelante se llamara American y/o la Empresa en el evento de una sustitución patronal y, de otra parte, a la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo "ACAV" que en adelante se llamará La Asociación y El Sindicato de Auxiliares de Vuelo de American Airlines "SAVAA" que en adelante se llamará "El Sindicato".

American, La Asociación y El Sindicato quedan obligados a cumplir leal y estrictamente las disposiciones de la presente Convención Colectiva y a no incurrir en ninguna conducta de acción o de omisión violatoria de sus cláusulas. En consecuencia, las disposiciones de la presente Convención son obligatorias y parte integrante de los contratos individuales de trabajo existentes y de los que se lleguen a celebrar durante su vigencia; por lo tanto, será nulo todo acuerdo entre American y sus Auxiliares de Vuelo que contrarie esta Convención.

El texto de esta Convención es una recopilación completa de todos los términos, condiciones y beneficios acordados entre American, La Asociación y El Sindicato.

ARTICULO 2. Sustitución Patronal.

American, así como cualquier otra empresa que llegare a sustituirla, dará estricto cumplimiento a las normas colombianas que establecen y regulan el fenómeno jurídico de la sustitución patronal en materia laboral para efectos del reconocimiento de los derechos legales, contractuales y convencionales de los Auxiliares de Vuelo.

ARTICULO 3. Representación.

American reconoce como representantes de los Auxiliares de Vuelo a La Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo "ACAV" o cualquier otra que llegare a sustituirla, siempre y cuando los Auxiliares de Vuelo estén afiliados a esta nueva asociación, y al Sindicato de Auxiliares de Vuelo de American Airlines "SAVAA".

ARTICULO 4. Favorabilidad.

Cuando surjan diferencias de interpretación entre la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará en su integridad la norma más favorable al Auxiliar de Vuelo.

ARTICULO 5. Cumplimiento de las Normas Convencionales y Reglamentación Bilateral.

American, La Asociación, El Sindicato y los Auxiliares de Vuelo darán estricta aplicación al texto y contenido de esta Convención.

Cualquier reglamentación de normas bilaterales originadas en esta Convención Colectiva de Trabajo ha de hacerse de mutuo acuerdo entre la empresa y las dos organizaciones sindicales.

ARTICULO 6. Continuidad de Derechos.

Continuarán vigentes los derechos consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, los reglamentos de la Administración Federal de Aviación (Federal Aviation Administration - FAA) que rigen a American, el reglamento aeronáutico colombiano y, en general, las demás fuentes formales de derecho tales como la Constitución Nacional, la Ley laboral, la costumbre en cuanto sean aplicables a esta Convención y beneficien al Auxiliar de Vuelo.

ARTICULO 7 Vigencia.

La presente Convención Colectiva de Trabajo estará vigente desde el primero (1) de Mayo de 2009 hasta el treinta (30) de Abril de 2012.

ARTICULO 8. Prestación de Servicio.

La empresa no podrá exigir al personal de Auxiliares de Vuelo la prestación de servicios distintos a aquellos para los cuales fue contratado y entrenado, sin previo acuerdo con el Auxiliar de Vuelo sobre los términos y condiciones correspondientes. Su contrato como tal amparado bajo esta convención sólo tendrá vigencia mientras se desempeñe en estas funciones.

ARTICULO 9. Sanciones Disciplinarias.

Los Auxiliares de Vuelo tendrán derecho a ser asistidos previa a la decisión de imponer una sanción disciplinaria, por dos representantes de la Junta Directiva o de la Comisión de Reclamos de la organización sindical a la que estén afiliados, Las citaciones a descargos se notificarán al respectivo auxiliar con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación. En la citación se acordará con el Auxiliar de Vuelo la fecha en que deberá rendir sus descargos, teniendo en cuenta la urgencia con la que se requiera la explicación correspondiente. Para ser notificado por la Empresa, el Auxiliar de Vuelo deberá encontrarse en la Base.

ARTICULO 10. Personal Colombiano.

American se obliga a continuar su política de contratación de Auxiliares de Vuelo colombianos para laborar en vuelos que se originan o llegan a Colombia; igualmente, American observará lo prescrito por la Ley colombiana en todo caso, en cuanto a la proporción que emplee sus servicios.

ARTICULO 11. Instructor Abordo.

En el evento que American asigne un Instructor Abordo, éste irá en calidad de Auxiliar de Vuelo Adicional y sus labores se limitarán a las de instructor con todas las garantías y beneficios de los demás Auxiliares de Vuelo.

PARÁGRAFO.

Al Instructor siempre se le garantizará silla de pasajero en el avión, a menos que el vuelo esté lleno, caso en el cual se le garantizará silla de Auxiliar de Vuelo.

ARTICULO 12. Copia del Contrato de Trabajo.

American hará entrega a todos los Auxiliares de Vuelo de la copia del contrato de trabajo firmado al momento de su vinculación a la compañía, tal y como lo exige la legislación laboral colombiana.

ARTICULO 13. Transporte.

American garantiza un servicio de transporte cómodo y seguro a todas las Asignaciones en la Base o fuera de ella. Para efectos de transporte en la Base se programará un máximo de cuatro (4) Auxiliares de Vuelo por vehículo.

ARTICULO 14. Formato con Información Mensual Individual.

American entregará en los primeros días de cada mes el formato individual con el número de horas trabajadas, ubicándolo en el casillero (Mailbox) de cada uno de los Auxiliares de Vuelo.

En el formato se detallará la siguiente información: Demora en Tierra (Ground Holding), Horas voladas como Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadhead), Horas voladas en exceso de 68:00 horas (Horas Extras), Horas Voladas Pago Regular (Regular Pay), Horas Voladas en Horario Nocturno, Horas Voladas en Dominicales y Festivos Remunerados, Horas Voladas como Coordinador de Vuelo (Purser) y/o Tripulante Regular, Horas Voladas con Intercambio de Secuencias (Trip Trade-TT), Horas Voladas con Intercambio Opcional (Optional Exchange-OE).

ARTICULO 15. Hojas de Pago.

Las hojas de pago contendrán detalladamente los conceptos que generan los pagos y aquellos por los que se realizan descuentos al Auxiliar de Vuelo.

PARÁGRAFO 1.

Para aquellos Auxiliares de Vuelo que hubiesen cumplido su mes de reserva, American suministrará, junto con el comprobante de pago de nómina mensual, una relación escrita de las cifras correspondientes a los meses que fueron tomados por el Departamento de Contabilidad para el cálculo de dicho pago.

PARÁGRAFO 2. Reclamos por pagos no efectuados. El Auxiliar de Vuelo deberá presentar su reclamo ante la Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de acuso de recibo del comprobante de pago. La Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office) deberá poner en conocimiento del Departamento de Contabilidad el reclamo presentado por el Auxiliar de Vuelo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo.

El Departamento de Contabilidad de American reembolsará al Auxiliar de Vuelo las cantidades de dinero no pagadas con la nómina, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office).

El reembolso se hará mediante consignación en la cuenta designada por el Auxiliar de Vuelo para los depósitos de nómina.

Los reclamos anteriores a la última nómina serán contestados en menos de quince (15) días hábiles. El Departamento de Contabilidad hará la respectiva consignación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 16. Programación Oficial Mensual.

American pondrá a disposición de los Auxiliares de Vuelo, la correspondiente programación en el sistema computarizado (HI2) incluyendo todas las asignaciones de vuelo que deban ser cumplidas por el Auxiliar de Vuelo durante el mes contractual, como se estipula en el Artículo 47 (Fechas de Selección) de la presente Convención Colectiva.

Así mismo la empresa Incluirá en DECS (HI10 - Attendance Record), cualquier asignación obligatoria diferente a la de vuelo a más tardar dos (2) días antes del inicio del mes siguiente (teniendo en cuenta el mes contractual).

Cuando antes de un vuelo, se programen entrenamientos o reuniones informativas (briefings) de hasta dos (2) horas de duración, la jornada comenzará con la iniciación del entrenamiento o reunión. Se programará un período mínimo de una hora entre la terminación del entrenamiento o reunión y la hora programada de la salida del vuelo.

Para aquellas asignaciones de carácter social o voluntario, American publicará dicha información a través del Sistema (HI6) y en cartelera.

ARTICULO 17 Auxiliar de Vuelo.

El Auxiliar de Vuelo es la persona empleada por American para cumplir abordo de sus aeronaves los servicios de cabina inherentes a la seguridad y atención del pasajero, para los cuales ha sido entrenada y designada por American y que ha cumplido con los requisitos del programa de instrucción habilitante dispuesto por la Administración Federal de Aviación (Federal Aviation Administration - FAA) de los EE.UU.

ARTICULO 18. Auxiliar de Vuelo Activo.

Es el Auxiliar de Vuelo que realiza las tareas que se le han asignado y para las cuales fue contratado y entrenado, en un mes determinado.

ARTICULO 19. Auxiliar de Vuelo en Reserva.

Es el Auxiliar de Vuelo que está disponible para cubrir las posiciones vacantes dejadas por aquellos Auxiliares de Vuelo Activos que no puedan actuar como tales, y/o que por razones operativas sea necesario utilizar.

ARTICULO 20. Auxiliar de Vuelo Adicional (DEADHEAD).

Es aquel Auxiliar de Vuelo que va a cumplir una asignación o la ha cumplido y viaja por vía aérea para trasladarse de un punto a otro por orden de American. En caso de fuerza mayor el traslado podrá efectuarse por otro medio de transporte. Estos traslados pueden realizarse con o sin uniforme.

ARTICULO 21. Coordinador de Vuelo (Purser).

Es el Auxiliar de Vuelo que está a cargo de la coordinación de las labores abordo y que ha sido calificado por American mediante la aprobación de un entrenamiento dictado por ésta. Es facultad de American designar a los Auxiliares de Vuelo elegibles para seguir este curso, así como asignarlos para el cumplimiento efectivo de esta función y, en tal caso, sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 49 (Programación de la Posición del Coordinador de Vuelo-Purser) sin perjuicio del derecho del Auxiliar de Vuelo para postularse a tomar dicho curso.

ARTICULO 22. Base:

La Ciudad de Bogotá D.C., es la base oficial (La Base) para todos los Auxiliares de Vuelo.

ARTICULO 23. Asignación. (Assignment)

Es todo el tiempo que el Auxiliar de Vuelo está al servicio de American por cualquier causa, ya sea **labor** en vuelos, reserva, entrenamiento, reuniones o citaciones.

ARTICULO 24. Secuencia de Vuelos.

Es el conjunto de vuelos que tiene programado un Auxiliar de Vuelo durante el tiempo comprendido desde que sale de la Base y hasta que regrese a ella.

ARTICULO 25. D'a Calendario.

Es el lapso comprendido desde las 00:01 horas hasta las 24:00 horas de un día del año calendario.

ARTICULO 26. D'a de Obligación (CD).

Es el día de la programación regular que no está fijado como día de vuelo o período libre.

ARTICULO 27 Mes Contractual.

Corresponde al mes de programación, que podrá ser diferente al mes calendario, respecto del primer y último día. El mes contractual no podrá tener más de 31 días ni menos de 28 días.

PARÁGRAFO.

American publicará en los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año, el calendario anual de meses contractuales con el que operará para efectos de la programación mensual de vuelos.

ARTICULO 28. Antigüedad como Auxiliar de Vuelo (Seniority).

Es el tiempo en que el Auxiliar de Vuelo se ha desempeñado efectivamente como tal al servicio de American o de las empresas antecesoras.

La antigüedad (Seniority) sólo empezará a contarse desde la fecha en que el Auxiliar de Vuelo fue contratado como tal y su correspondiente incorporación a la nómina de American o de las empresas antecesoras.

Cuando un trabajador de otro departamento sea trasladado al Departamento

de Vuelo (Flight Service Department), para efectos de sus prestaciones, se contera su tiempo al servicio de American pero su antigüedad (Seniority) como Auxiliar de Vuelo se cortará desde que inicie como tal sus labores.

ARTICULO 29. Tiempo de Vuelo.

Es el lapso comprendido desde "Block Out" hasta "Block In". Este tiempo de vuelo será el cronometrado por el sistema computarizado de la aeronave.

ARTICULO 30. Servicio en Vuelo.

Es la actividad desarrollada por el Auxiliar de Vuelo durante el vuelo, que se encuentra especificada en el Manual de Servicios publicado por American y entregado a los Auxiliares de Vuelo.

ARTICULO 31. Demora en Tierra (Ground Holding).

Es el tiempo en que el Auxiliar de Vuelo está al servicio de American en el lapso transcurrido entre la hora programada de salida de un vuelo y la salida efectiva del mismo, así como también el tiempo transcurrido después de la primera media hora de la llegada efectiva al destino y la conclusión del servicio.

ARTICULO 32. Descanso en la Base.

American garantiza a los Auxiliares de vuelo un descanso mínimo de 24 horas cada vez que lleguen a la Base completando una Asignación.

El Auxiliar de Vuelo voluntariamente podrá reducir este descanso en la Base hasta un mínimo de nueve horas treinta minutos (09:30).

Estas horas de descanso comenzarán a contarse treinta (00:30) minutos después de la llegada del vuelo (Block In) y hasta una hora treinta minutos (01 ;30) antes de la salida del primer vuelo de la siguiente secuencia programada.

El Tripulante que quisiera reducir este descanso deberá comunicarlo a la Empresa con una anterioridad de veinticuatro (24) horas, y durante horario de oficina.

PARÁGRAFO 1.

American garantiza a los Auxiliares de Vuelo diez (10) días calendario libres en la base por mes contractual.

En caso de que por fuerza mayor, el Auxiliar de Vuelo deba laborar en uno de sus diez (10) días libres, éste le será restituido en el mismo mes o en el inmediato siguiente.

PARÁGRAFO 2.

American programará en las selecciones de vuelo publicadas para la Base, un (1) período de cuatro (4) días libres consecutivos y garantizará dicho período a opción del Auxiliar de Vuelo. Si luego de publicadas las selecciones, el Auxiliar de Vuelo opta por modificar su línea afectando dicho período de cuatro (4) días libres consecutivos, este período no se le reprogramará.

PARÁGRAFO 3.

Los Auxiliares de vuelo podrán renunciar voluntariamente a los días libres de descanso en la base que consideren convenientes en el mes contractual.

ARTICULO 33. Descanso fuera de la Base.

American garantiza un mínimo de diez (10) horas de descanso fuera de la base que comenzarán a contarse a partir de treinta (00:30) minutos después de la llegada del vuelo (Block In) y hasta la hora de presentación al siguiente vuelo. American programará descansos con el tiempo mínimo de diez (10) horas únicamente cuando el no hacerlo le ocasione costos adicionales a la empresa.

El descanso mínimo fuera de la Base será de doce (12) horas, cuando el tiempo de vuelo inmediatamente anterior o posterior a dicho descanso, sea de más de ocho (8) horas.

ARTICULO 34. Reglas Aplicables a la Programación Mensual.

La programación del Auxiliar de Vuelo antes de empezar el mes contractual no podrá superar ochenta (80) horas de vuelo.

No obstante, si debido a operaciones anormales (vuelos derivados a aeropuertos alternos, demoras debidas a tráfico aéreo, razones meteorológicas u otras circunstancias de fuerza mayor) se supera este límite de horas, el Auxiliar de Vuelo deberá completar su programación prevista siempre y cuando no supere noventa (90) horas.

Los límites previstos en esta cláusula, de 80 y 90 horas según el caso, podrán ser superados voluntariamente por el Auxiliar de Vuelo mediante el uso de la Opción I o la Opción II previstas en los Artículos 46 (Opción I - Option I) y Artículo 47 (Opción II - Option II).

Los Auxiliares de Vuelo tendrán la opción de volar excediendo el máximo mensual de horas establecidas en esta cláusula. Así mismo, tendrán la opción de volar menos de 68 horas, siempre y cuando realicen por lo menos una (1) secuencia de vuelos en el mes contractual. En todo caso, las dos opciones dependerán de la voluntad del Auxiliar de Vuelo.

PARÁGRAFO. Comité de Programación (Scheduling Committee). American acuerda con La Asociación y el Sindicato la creación de una comisión permanente de dos (2) Auxiliares de Vuelo de cada sindicato para que formulen sus propuestas a la Empresa respecto a la construcción de las líneas de las secuencias de vuelo asignadas a la Base. Esto se hará durante los días libres de los Auxiliares de Vuelo.

ARTICULO 35. Jornada Máxima.

American se compromete a no programar más de quince (15) horas de servicio por jornada, que podrán extenderse a un máximo de dieciséis (16) horas.

Para todos los efectos se entenderá que el tiempo de la jornada empezará a contabilizarse a la hora indicada por American (actualmente un lapso no mayor de una hora y media (1:30) en la Base y una hora (1:00) antes en otra estación), y terminará treinta (00:30) minutos después de la hora de llegada final (Block In) del último vuelo asignado y volado.

ARTICULO 36. Secuencia Máxima.

American no programará secuencias de más de cinco (5) días calendarlo.

ARTICULO 37 Doble Asignación.

Solapante se programará una (1) doble asignación por secuencia de vuelo. Se entienda por doble asignación cuando en el mismo día calendario finaliza una jornada de trabajo y se da inicio a otra.

Para efectos del descanso reglamentario entre las dos jornadas se aplicará lo estipulado en el Artículo 33 sobre el descanso fuera de la base.

ARTICULO 38. Descanso de Auxiliares de Vuelo Abordo.

American permitirá el descanso de sus Auxiliares de Vuelo abordo, de acuerdo con lo estipulado en el manual de American Airlines que ha entregado a todos los Auxiliares de Vuelo.

ARTICULO 39. Vacaciones.

American concederá a los Auxiliares de Vuelo a su servicio treinta y cinco (35) días calendario de vacaciones remuneradas por cada año de servicio cumplido. La remuneración de las vacaciones será el promedio mensual del valor total devengado por todo concepto durante los últimos doce (12) meses anteriores al inicio de las vacaciones.

PARÁGRAFO 1.

Para efectos de la programación, American acreditará por cada día de vacaciones 2.4 horas de vuelo, equivalentes a dos horas y veinticuatro minutos (2:24) de vuelo.

PARÁGRAFO 2.

Las vacaciones podrán disfrutarse en un solo período de treinta y cinco (35) días o en dos (2) períodos: uno de veinte (20) días y otro de quince (15) días, concedidos en estricto orden de antigüedad.

Dichos períodos serán elegidos dentro del mes contractual. Si el Auxiliar de Vuelo elige dos (2) períodos vacacionales separados, se acreditarán cuarenta y ocho (48) horas de vuelo por veinte (20) días calendario consecutivos y treinta y seis (36) horas de vuelo por quince (15) días calendario consecutivos. Si el Auxiliar de Vuelo elige un (1) sólo período vacacional de treinta y cinco (35) días, se acreditarán doce (12) horas de vuelo por los cinco (5) días restantes de vacaciones que pasan al mes siguiente. En meses contractuales de treinta y un días (31) por los cuatro días restantes de vacaciones que pasan al mes siguiente se les acreditarán diez (10) horas de vuelo.

PARÁGRAFO 3.

American respetará el tiempo asignado para las vacaciones en la fecha publicada. No se asignarán vuelos a Auxiliares de Vuelo en reserva cuando estos puedan interferir con la iniciación de las vacaciones programadas, excepto en los casos en que el Auxiliar de Vuelo acepte dicha modificación.

PARÁGRAFO 4. Pago Oportuno de Vacaciones.

American cancelará el valor de las vacaciones tres (3) días después de la quincena inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de las respectivas vacaciones.

PARÁGRAFO 5. Garantía de Tiempo de Vacaciones.

American no disminuirá por ningún motivo el número de días de vacaciones remuneradas a los Auxiliares de Vuelo.

PARÁGRAFO 6. Programación de Vacaciones.

La programación de vacaciones se elaborará de acuerdo al orden de antigüedad y a las fechas elegidas por los Auxiliares de Vuelo que hayan formulado la respectiva solicitud antes del 15 de agosto del año anterior. American publicará la programación anual de vacaciones antes del 15 de septiembre del mismo año.

ARTICULO 40. Hoteles.

American asignará en los descansos fuera de la Base de más de cinco (5) horas, y a su costo, habitaciones individuales a los Auxiliares de Vuelo, siempre en hoteles de primera categoría.

PARÁGRAFO.

American atenderá las quejas y les dará solución oportuna, para garantizar a los Auxiliares de Vuelo comodidad y descanso en los hoteles. Las quejas serán tramitadas por intermedio de representantes de La Asociación y El Sindicato ante American.

ARTICULO 41. Sistema Automatizado de Elección de Vuelos "BID":

Consiste en la utilización de un sistema automatizado o no, de elección de vuelos y reservas (el Sistema) para asignar las programaciones moneuales (Selecciones) de todos los Auxiliares de Vuelo en forma individual, de acuerdo a sus pedidos, en estricto orden de antigüedad y tomando en consideración las siguientes calificaciones: Coordinador de Vuelo (Purser), idioma portugués (PO) y equipo (Tipo de Avión).

El paquete de información operacional asignado para la Base, que contiene las secuencias de vuelos asignadas (Allocations), líneas de secuencias (Line Selections), lista de Auxiliares de Vuelo asignados a reserva (Reserve Pool), entrenamiento o cualquier otra necesidad operacional, será puesto a disposición de los Auxiliares de Vuelo en las oficinas de tripulaciones de la Base, de Miami y en la página Web de Flight Service (www.aaflltvc.com).

El Sistema prevé varias modalidades de intercambio de secuencias de vuelos, las cuales deberán sujetarse a la equivalencia de calificaciones entre los respectivos Auxiliares de Vuelo: Coordinador de Vuelo (Purser) e idioma portugués (PO),

PARÁGRAFO 1.

American se compromete a elaborar los itinerarios de los Auxiliares de Vuelo dentro de las legalidades establecidas en esta Convención. Los Auxiliares de Vuelo podrán sobrepasar o disminuir estas legalidades como resultado del ejercicio voluntario de las modalidades de intercambio, sin perjuicio de los derechos consagrados en esta Convención.

PARÁGRAFO 2.

American podrá modificar el sistema objeto de este artículo, así como su aplicabilidad, por razones de fuerza mayor, tecnológicas, operacionales o funcionales, sin perjuicio de los beneficios contemplados en la presente Convención Colectiva. Si esto fuese necesario, la Empresa consultará con SAVAA y ACAV, y las partes acuerdan actuar con urgencia para resolver el problema.

ARTICULO 42. Reglas Particulares Aplicables a la Elección de Posiciones.

La elección de posiciones está sujeta a las siguientes reglas:

- El Auxiliar de Vuelo podrá elegir la posición de cabina deseada durante el proceso de selección.

- Las posiciones de cabina son otorgadas por orden de antigüedad.

« Los intercambios de posiciones sólo son permitidos hasta antes del inicio de tiempo de labor (Sign In) correspondiente al comienzo de una secuencia y se mantendrá durante la totalidad de la misma.

- Los intercambios de posiciones están sujetos a las calificaciones de Coordinador de Vuelo (Purser) y/o idioma portugués (PO).

ARTICULO 43. Fechas de Selección.

El paquete de información operacional asignado para la Base estará disponible en el Sistema en la primera quincena de cada mes. Los Auxiliares de Vuelo podrán solicitar sus preferencias de vuelo entre el primer minuto del día 16 y el último minuto del día 20 del mismo mes. El resultado preliminar de las selecciones efectuadas por los Auxiliares de Vuelo estará a su disposición a través del Sistema a partir del día 21 hasta el último minuto del día 24 del mismo mes, con el objeto que sean resueltos los conflictos de secuencias que pudieran resultar entre ese mes y el próximo.

Durante el periodo comprendido entre el primer minuto del día 25 del mes hasta el último minuto del día 26 del mismo mes, American procederá a solucionar conflictos de programación no resueltos por los Auxiliares de Vuelo.

Así mismo, durante dicho período American asignará secuencias de vuelos a los Auxiliares de Vuelo en categoría de Reemplazo (Open Replacements), de acuerdo a sus peticiones y en orden de antigüedad.

Las programaciones asignadas se consideran finalizadas a partir del primer minuto del día 27 de cada mes. American pondrá a disposición de los Auxiliares de Vuelo a través del Sistema la programación mensual de vuelos asignada a cada uno de ellos.

En caso de fuerza mayor, American notificará a los Auxiliares de Vuelo a través del Sistema cualquier cambio operacional, sea éste en las secuencias, horas de salida de vuelos, equipos (Tipos de Avión) y otros, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación como la cartelera (Bulletin Board) del Salón de Auxiliares de Vuelo, comunicaciones telefónicas, circulares, memorandos o cualquier otro medio eficaz para dar a conocer el cambio. La fuerza mayor aquí contemplada, es aquella que previene el cumplimiento de las fechas acordadas y/o que afecten el Paquete de Información Operacional asignado a la Base.

ARTICULO 44. Secuencias de Entrenamiento Anual (Training Sequences).

Los Auxiliares de Vuelo que estén designados para atender su curso de entrenamiento anual en determinado mes, tendrán a su disposición un número de Selecciones de Entrenamiento (Training Selections) que Incluyen dicho curso. Estas programaciones serán otorgadas por orden de antigüedad. El Auxiliar de Vuelo podrá realizar un intercambio de la secuencia que Incluye dicho curso, únicamente con otro Auxiliar de Vuelo que, a su vez, cuente con una secuencia que incluya el curso en referencia.

Es responsabilidad del Auxiliar de Vuelo elegir una selección que Incluya el curso de entrenamiento en el mes que es requerido.

ARTICULO 45. Programación de la Posición de Coordinador de Vuelo (Purser).

Sólo el Auxiliar de Vuelo calificado como Coordinador de Vuelo (Purser) podrá elegir selecciones para tal posición.

Si por cualquier circunstancia un vuelo programado carece de Coordinador de Vuelo (Purser) y no fuera posible asignar dicha posición a un Coordinador de Vuelo (Purser) en Reserva, American seguirá el siguiente orden para asignarla:

Si hubiera Coordinadores de Vuelo (Pursers) en ese vuelo, la asignación recaerá en el que la solicite. Si más de uno la solicita, recaerá en el más antiguo. Si ninguno la solicita recaerá en el de menor antigüedad.

Si no hubiera Coordinadores de Vuelo (Pursers) en ese vuelo, la asignación recaerá en el que la solicite. Si más de uno la solicita, recaerá en el más antiguo. Si ninguno la solicita recaerá en el de mayor antigüedad.

ARTICULO 46. Opción I (Option I).

Es una alternativa que ofrece el sistema que habilita al Auxiliar de Vuelo para que voluntariamente pueda exceder en un mes contractual el límite de ochenta (80) horas de vuelo previsto en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual), haciéndose acreedor al pago de las horas extras correspondientes a las horas efectivamente voladas (Artículo 58-Parágrafo 3).

Esta opción se aplica en los siguientes casos:

Cuando el Auxiliar de Vuelo ría realizado na secuencia de vuelos jrielada en un mes y concluye en el siguiente (Carry Over).

Cuando el Auxiliar de Vuelo quiere hacer uso de cualquiera de los intercambios previstos en los Artículos 49 (Intercambio de Secuencias de Vuelo - "írip Trades - TT), Artículo 50 (Intercambio Opcional - Optional Exchange - OE) y Artículo 51 (Intercambio de secuencias de Vuelo - Trip Trade with Open Time - TTOT).

ARTICULO 47 Opción II (Option II).

Es una alternativa que ofrece el sistema que habilita al Auxiliar de Vuelo para que voluntariamente pueda exceder en un mes contractual el límite de ochenta (80) horas de vuelo previsto en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual), haciéndose lualmente acreedor al pago de las horas extras correspondientes a las horas efectivamente voladas (Artículo 58-Parágrafo 3).

El ofrecimiento de secuencias de vuelo bajo esta opción proviene exclusivamente de American en razón de sus necesidades operacionales. Sin embargo, el Auxiliar de Vuelo podrá aceptar o declinar dicho ofrecimiento. Dichas secuencias no podrán interferir con otra(s) secuencia(s) programada(s) y se ofrecerán a los Auxiliares de Vuelo que hayan hecho uso de esta alternativa teniendo en cuenta el orden de antigüedad.

ARTICULO 48. Reglas Aplicables a los D'as de Obligación (CD).

Tienen calidad de "CD" los siguientes dos casos:

1) El saldo de días resultante de un conflicto de secuencias. Dicho saldo se calculará restando del número de días de duración de la secuencia de vuelo que deba ser removida por el conflicto, el número de días que pasan al mes siguiente, correspondientes a una secuencia del mes anterior (Carry Over). Sin embargo, si la solución del conflicto de estas secuencias no afecta la proyección mensual de la programación a una cantidad menor a sesenta y ocho (68) horas de vuelo en el mes contractual, no se asignarán Días de Obligación "CD".

Esta asignación se efectuará en los días inmediatamente posteriores al conflicto de secuencias. Sin embargo, si por tener que respetar los días libres en la programación del Auxiliar de Vuelo o si por tener que cumplir coi la secuencia de vuelos inmediatamente posterior, no fuera posible asignar el(los) "CD" en los días originalmente programados, éstos serán asignados posteriormente dentro del mes contractual atendiendo las necesidades operativas de American.

2) En las líneas de los Auxiliares de Vuelo de Reemplazo (Open Replacements) que no se les hubiese asignado suficientes horas para llegar al mínimo de programación de sesenta y ocho (68) horas, se les asignará un (1) "CD" por cada tres horas cuarenta minutos (03:40) de diferencia entre su programación y sesenta y ocho (68) horas. Se tomará solamente el número entero de la cifra resultante.

Es obligación del Auxiliar de Vuelo comunicarse con el Programador de Vuelo (Crew Planner) o el Supervisor de Servicio de Turno (Flight Service Manager) hasta las doce (12:00) horas del día previo a cada "CD" de su programación para confirmar si se le ha asignado na o más secuencias de vuelos, conforme a las necesidades operacionales de American. En caso de que al Auxiliar de Vuelo no se le haya programado asignación alguna hasta la hora anteriormente mencionada (12:00), su(s) Día(s) de Obligación (CD) en cuestión será(n) removido(s).

El Auxiliar de Vuelo podrá Incrementar en sus Días de Obligación (CD) o voluntariamente en sus días libres, las horas que le falten para completar las sesenta y ocho (68) horas haciendo uso de:

- Intercambio de Secuencias de Vuelo (TT)
- Intercambio de Secuencias de Vuelos con Secuencias Abiertas (TTOT) Opción II (OPTION II)
- Lista de Recuperación Voluntaria (MAKE UP LIST)

En la medida en que, a lo largo del mes, los Auxiliares de Vuelo incrementen sus horas de vuelo haciendo uso de Intercambio de Secuencias de Vuelos con Secuencias Abiertas (TTOT), Intercambio de Secuencias de Vuelo (TT), Lista de Recuperación Voluntaria (Make-up list) u Opción II (Option II), la Empresa disminuirá proporcionalmente la cantidad de Días de Obligación (CD) que originalmente hayan sido asignados a la línea de vuelo correspondiente. Una vez alcanzadas las sesenta y ocho (68) horas ya habrán sido eliminados todos los Días de Obligación (CD) de la programación mensual original.

ARTICULO 49. Intercambio de Secuencias de Vuelo (TRIP TRADES - TT).

Es el intercambio de una secuencia de vuelos por otra entre dos Auxiliares de Vuelo. El intercambio opera automáticamente a través del Sistema sin que sea necesaria la autorización de la Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office).

Cada Auxiliar de Vuelo será responsable en lo que le corresponda, del cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual).

El intercambio deberá ser notificado al Programador de Vuelo (Crew Planner) o al Supervisor de Servicios de Turno (Flight Service Manager) de la Oficina de

Tripulaciones (Flight Service Office), antes del medio día (12:03) del día anterior al inicio de la secuencia, con el objeto de efectuar las coordinaciones necesarias de transporte.

El uso de esta opción puede dar como resultado que la programación mensual del Auxiliar de Vuelo sea menor o mayor a las setenta y dos (72) horas garantizadas como previsto en el párrafo 8 del Artículo 58 (Garantía Salarial Mensual-Monthly Guarantee).

En caso que el intercambio determine una proyección de horas de vuelo menor a las setenta y dos (72) horas garantizadas, ello implicará el establecimiento de una nueva garantía mínima de horas. Esta nueva garantía mínima de horas, se abonará aún cuando el Auxiliar de Vuelo no haya podido volar por razones ajenas a su voluntad.

En caso que el intercambio determine una proyección de horas de vuelo mayor a las setenta y dos (72) horas garantizadas, estas horas estarán sujetas al pago de las horas extras correspondientes a las horas efectivamente voladas en exceso de sesenta y ocho (68).

ARTICULO 50. Intercambio Opcional (OPTIONAL EXCHANGE - OE).

Es la opción mediante la cual un Auxiliar de Vuelo puede ceder voluntariamente a otro, una o más secuencias de vuelos de su programación mensual. El Auxiliar de Vuelo que recibe esta(s) secuencia(s) no estará sujeto al pago de las horas extras correspondientes por horas voladas en exceso de sesenta y ocho (68) en el mes contractual. Estas horas serán remuneradas al valor equivalente de su hora de vuelo regular.

Los Auxiliares de Vuelo que opten por esta opción, deberán volar como mínimo una secuencia de vuelos de cualquier duración, en el transcurso del mes contractual.

El Auxiliar de Vuelo que ceda voluntariamente una o más de sus secuencias programadas, y que como consecuencia quede con una programación inferior a setenta y dos (72) horas, se le remunerarán únicamente las horas efectivamente voladas.

A los Auxiliares de Vuelo que estén en Open Replacement y que reciban secuencia(s) de vuelos con Optional Exchange (OE) en días diferentes a sus Días de Obligación (CD), ésta(s) les serán remuneradas a valor de hora regular y serán adicionales a su Garantía Salarial Mensual siempre y cuando se cumpla con el número de Días de Obligación (CD) programados por la Empresa. Si el Auxiliar de Vuelo recibe secuencias de vuelos con Optional Exchange (OE) en

Días de Obligación (CD) y estos pueden ser reprogramados por la Empresa en la fecha del mes contractual, el pago será como se menciona anteriormente.

Este pago será de aplicación cuando los días de obligación (CD) no puedan ser reprogramados en otra fecha del mes en curso. Cuando éste sea el caso y la operación lo permita, el Auxiliar de Vuelo podrá tomar la secuencia de vuelos como Opción Exchange (OE) y el pago de esta secuencia estará incluido dentro de la garantía salarial mensual de setenta y dos (72) horas.

Es responsabilidad de cada Auxiliar de Vuelo asegurarse que los cambios que realice respeten las legalidades previstas en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual) de la presente Convención Colectiva.

No se requiere la autorización de la Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office) para el ejercicio de esta opción. Sin embargo, estos cambios deberán ser efectuados y puestos en conocimiento del Programador de Vuelos (Crew Planner) o del Supervisor de Servicios de Turno (Flight Service Manager), antes del medio día (12:00) del día anterior al inicio de la secuencia, con el objeto de coordinar el servicio de transporte.

ARTICULO 51. Intercambio de Secuencia de Vuelos con Secuencias Abiertas (TRIP TRADE WITH OPEN TIME - TTOT).

Se consideran secuencias abiertas (Open Time) las que no fueron asignadas a los Auxiliares de Vuelo Activos.

Los intercambios a efectuarse a través de esta opción requieren la autorización de American por medio del Programador de vuelos (Crew Planner) o del Supervisor de Servicios de Turno (Flight Service Manager), y se otorgarán de acuerdo al orden en que se reciban las solicitudes (First Come, First Served) de los Auxiliares de Vuelo.

La remuneración en este evento será idéntica a lo señalado en el Artículo 49 (Intercambio de Secuencias de Vuelo - TRIP TRADE -TT) de la presente Convención.

ARTICULO 52. Lista de Recuperación Voluntaria (MAKE UP LIST).

El Auxiliar de Vuelo tiene la opción de ingresar a una lista de recuperación de secuencias de vuelos, la cual le permite recuperar horas cuando por cualquier circunstancia sus horas de vuelo se vean reducidas a menos de sesenta y ocho (68) horas.

Las horas que recupere el Auxiliar de Únelo, sumadas a las ya efectuadas y/o programadas deberán sujetarse a los límites y legalidades previstos en esta Convención, y no podrán interferir con las secuencias ya programadas.

Las secuencias de únelos disponibles en la Base se ofrecerán diariamente a los Auxiliares de Vuelo que integren la Lista de Recuperación por orden de antigüedad mediante comunicación telefónica. En caso que *un* Auxiliar de Vuelo re pueda ser contactado se continuará con el próximo de la lista. El Auxiliar de Vuelo podrá aceptar o rechazar la secuencia ofrecida sin que ello afecte su posición en la lista para los próximos días.

Aquel(los) Auxiliareis de Vuelo a quien(es) le(s) fue cancelado uno o más vuelos y que ingrese(n) a la Lista de Recuperación Voluntaria (Make-Up List), tendrá(n) prioridad sobre los demás integrantes de la lista y se le(s) aplicará lo estipulado en el parágrafo 8 del artículo 58 (Garantía Salarial Mensual-Monthly Guarantee) de la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 53. Prioridad de Asignación.

La prioridad de asignación de Auxiliares de Vuelo a posiciones en secuencias abiertas se dará en el siguiente orden:

1. Días de Obligación (CD)
2. Lista de Recuperación Voluntaria (Make-Up List)
3. Reservas (Reserves)
4. Opción II (Option II).

ARTICULO 54. Auxiares de Vuelo de Reemplazo (Open Replacement).

Son aquellos Auxiliares de Vuelo que reemplazan a los que no estuviesen disponibles para volar una o más secuencias de vuelos durante el mes contractual, por razones tales como vacaciones, licencias legales y/o convencionales o secuencias que han quedado abiertas por conflictos o cualquier otro motivo.

Las secuencias de los Auxiliares de Vuelo de Reemplazo serán asignadas por orden de antigüedad y de acuerdo a sus pedidos (Remarks). El Auxiliar de Vuelo podrá, a través del Sistema, indicar sus preferencias (Remarks), tales como días libres, equipo (Tipo de Avión) o posiciones de cabina entre otras.

Si American no pudiera asignar suficientes secuencias de vuelos a los Auxiliares de Vuelo de Reemplazo (Open Replacements) para llegar al mínimo de programación de sesenta y ocho (68) horas, se aplicará lo estipulado en el Artículo 48 (Reglas aplicables a los Días de Obligación "CD"), para los Auxiliares de Vuelo bajo este concepto.

American asignará durante el mes contractual un (1) período de cuatro (4) días libres consecutivos.

ARTICULO 55. Auxiliar de Vuelo Sin Programación (NO BID).

Son aquellos Auxiliares de Vuelo que, como resultado de no haber efectuado una selección o que habiéndola efectuado no la han obtenido, quedan sin programación mensual.

En este caso, American asignará directamente a dichos Auxiliares de Vuelo las selecciones de vuelo que queden disponibles después de terminar con la asignación de Selecciones a todos los Auxiliares de Vuelo de la Base.

Las selecciones disponibles ordenadas automáticamente (en orden numérico ascendente), serán asignadas a los Auxiliares de Vuelo en orden inverso de antigüedad y de acuerdo a sus calificaciones: Coordinador de Vuelo (Purser), idioma portugués (PO), equipo (Tipo de Avión).

Los Auxiliares de Vuelo que no obtuvieron una selección conforme a esta cláusula, serán asignados a selecciones de Auxiliares de Vuelo de Reemplazo (Open Replacements).

ARTICULO 56. Conflictos de Secuencias (SCHEDULE CONFLICTS).

Existe la posibilidad de tres (3) clases de conflictos:

- (a) Una secuencia del mes anterior se sobrepone a una secuencia en el nuevo mes.
- (b) No se respeta el descanso obligatorio en la Base, previsto en el Artículo 32 (Descanso en la Base).
- (c) No habiendo seleccionado la Opción I (Option I), la programación del Auxiliar de Vuelo supera las ochenta (80) horas, después de sumar las horas de la secuencia que venía del mes anterior (Carry Over) y las horas programadas para el mes siguiente, previsto en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual).

Los Auxiliares de Vuelo que se encuentren en cualquiera de los tres supuestos antes Indicados tendrán tres (3) días calendarlo durante el proceso preliminar (Pre-award) de las selecciones de vuelos para resolver cualquier conflicto, utilizando Indistintamente las opciones siguientes:

- Intercambio de Secuencias de Vuelo (frip Trade- TT)
- Intercambio Opcional (Optional Exchange - OE)
- Intercambio de Secuencias de Vuelos cor Secuencias Abiertas (Trip Trade with Open fime-TTOT)

A los que se refiere los Artículos 49, 50 y 51 respectivamente, a través del "Programate" de Vuelos (Crew Planner).

Pasado ese período, American resolverá el conflicto en los dos (2) días calendario siguientes, agregando o eliminando secuencias de vuelos en función de sus necesidades operativas. Sin embargo, en caso que el conflicto sea el previsto en el literal (c) precedente, American lo resolverá eliminando la(s) secuencia(s) de vuelos que represente(n) el menor número de horas que sea necesario para que la programación mensual se ajuste a las legalidades previstas en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual).

АПТ1С1ЛО 57 АихШаг с1е Уиею еп Резеп/а.

Атепсап ргодгатага тепш1теп1е ип вгиро йе АихШагез йе Уиею рие 1пс1иуа СосгсПпайогез Йе Уиею (Ригзегз), АихШагез Йе Уиею Асйуоз о йтШеп АихИагб\$ <1е Уиею саШюайоз еп Мота роп:идиез (РО) рага геаНгаг уиеюз еп 1а Вазе о сиа1д1)1ег о1га Вазе.

Сайа АихШаг Йе Уие1о йеЪега" ситрМг ип тез йе гезеп/а рог апо. Атепсап пага 1а а81дгшбп 1еп1епс!о еп сиета 1а рге^егепш йе сайа АихШаг Йе Уиею рог огйеп йе апдйесМ Е1 тез йе рге!егепс'1а по ройга соггезропйег а1 тез о тезез еп рие е1 АихШаг йе Уиею 1епда ргодгатайаз зиз уасасюепз у/о еп1гепат1еп105.

Е1 пйтего Йе АихШагез Йе Уиею еп гезеп/а зегга йе1егттайо рог Атепсап соп1огте а зиз песезюайез орегасюпа1ез. З1 ез1е пйтего по 1иезе зи1юеп1е, Атепсап сотр1е1ага е1 пйтего гедиенйо йе асиегйо а 1аз са1едогГаз у са1Т1сас10пе8 изапйо е1 огйеп шегзо йе апдйейай.

1.оз АихШагез Йе Уиею Йе 1а Вазе гесюкап 1оз {огта1оз рага зоНсйаг зи тез йе Везегуа 1а рптега дшпсера йе зерИетоге йе сайа апо, з1епйо 10 йе осШЪге 1а 1еспа КтИе рага йеуо1уегюз а 1а Ойста йе ТпрШасюепз (РГдп! Зеглсе О№се). 1_а Из1а йе 1оз АихШагез Йе Уиею Йе1 вгиро Йе Везегуа (Везеп/е Роо1) зегга рибПсайа рог Атепсап аШез йе юагзе е1 ргосезо йе е1ессюп йе уиеюз (ВЮ) Йе1 тез йе епего йе1 з1дшен1е апо.

Тойоз 1оз АихШагез Йе Уиею дие Кдигеп еп е1 вгиро Йе Везегуа (Везеп/е Роо1) ройгап зоНсКаг а 1гаубз йе1 51з1ета, ипа зе1ессюп тепзиа! Йе Везегуа дие зегга аз1дпайа рог огйеп йе апдйейай.

Атепсап ргодгатага зе1ессюпез йе Кпеаз рага е1 вгиро йе Везегуа (Везеп/е Роо1) дие тсюап ип репойо йе сиа1го (4) Шаз НЪгез сопзесийуоз. 1_оз зе1з (6) Й1аз ПЪгез гез&Шез зеггап ргодгатайоз рог Атепсап. Е1 АихШаг йе Уиею ройга уокуппатепо ресИг 1а гергодгатасюп йе зиз сиа!го (4) й[аз НЪгез сопзесийуоз о1огдайоз еп зи зе1ессюп опдта! рага гесИж ипа пиеуа зесиепш йе уиеюз.

Соп е1 об)еЮ Йе соШпъшг а ипа й1з1п'бисюп ипЛогте йе 1аз погаз йе уиею еп1ге юз АихШагез Йе Уиею дие ез1еп еп е1 вгиро йе Везета (Везеп/е Роо1), аз(сото рага ипа айесиайа ШзропюШйай йе гезеп/аз рага сайа Й& йе1 тез, е1 огйеп еп е1 сиа1 зе аз1дпагап 1аз зесиепшз йе юз АихШагез Йе Уиею Йе1 вгиро Йе Везегуаз (Везеп/е Роо1) 1епйга еп сиета, еШге о1гоз 1айогез, 1аз погаз уо1айаз, 1аз погаз ргодгатайаз, юз й(аз йе йезсапзо й1з1ги1айоз у репШетез у е11о1а1 йе погаз по аз1дпайаз.

Е1 ргодгата йе Везегуа зегга еп рпп^рю йе ип тез соп1гас1иа1 рага сайа аихШаг Йе уиею, рего Атепсап ройга ех!епйег1а рог гагопез орегасюпаюз

Мазани &еди!с1о тез сойгайиа! рог апо, вп огйеп 1пу«г\$о йе апИдйейай.

0jag1атег1Е, Атепсагеуа1иагб 1а сИро П1ЬШ с!ай йе гезегуаарага е1 йГаз1ди1еп1е у о1:9гд]ага, соп Базе еп \$из песез1Иас'е5, ипо Ле 1оз (Наз Иьгез обИдаШпоз о ип Л'а Иьге айшюпа! а ю5 ап1епогез (Ве1еазе) а ациеПаз гезегуаз цие го зеап гечиепйаз рага ситриг \ие1оз и о1газ а\$1дпас10пез. Ез1е й(а зега псИсасю а! АихШаг бе \ие!о соп ип <Иа йе апИспрас'Оп у чиейага ге11е]ас1о еп 1а рродгатасМп тепзиа!.

Лтепсап радага а зиз АиюНагез бе Уие1о еп гезеп/а обИдайпа 1а зита тауог еШге:

- 1_а зита гез и11ап1е с1е са1си1аг зи сотрепзас1бп (за1апо таз у1а11соз) погта1теп1е зедйп езй Сот/епс16п, у,
- 1_а зита гезИагйе йе са1си1аг е1 рротейю тепзиа! Йе 1оз за!агюз Йеуепдайоз еп 1оз 1гез (3) тезез соп1гас1иа!ез 1габа]айоз сотр!е1оз (по зе соМагап 1оз тезез йе уасасюпез, Исепйаз о еп^егтейай тауог а 1гез (3) й(аз) чие аШесейеп а1 тез йе гезеп/а, тсШуепйо е1 с(еп рог аепЮ (100%) йе! уа!ог Йе 1оз у/аИсоз.

РАПА6КАРО 1. Мез Йе Яезеп/а \о1ип1апо.

Сиа1дшег АихШаг йе Уиею ройга зоПсайг ипо о таз тезез йе гезеп/а ай1С10па1(ез) а1 тез йе гезеп/а обПдайю. Рага 1а1 е!ес1о, е1 АихШаг йе Уиею йебега е^ейиаг зи рейобп а (шиз йе 1аз орсюпез йе1 51з(ета, а1 тотепй йе пасег зи зе!ешбп рага сИсгю тез.

Е1 радо Йе гезеп/а а1 рие зе а1ийе еп е1 АгГ'си1о 57, по гезиКара Йе арНса^бп еп сазо дие е1 АихШаг йе \!ueю зе!ессюе ип тез йе гезеп/а Уо1ип1апа зт пабер 1габа]айю 1гез (3) тезез соп1гас1иа1ез сотр1е1оз сопзесийуоз (по зе соп{агап 1оз тезез йе уасасюпез, Псепшз о еп^егтейай тауог а 1гез (3) й/аз) рие ап1есейеп а1 тез йе гезеп/а). Еп ез!е зириезй е1 АихШаг Йе \ие1о гес1Ь1гй 1о дие гезиИе тауог еп1ге е1 радо соггезропсИегНе а 1аз погаз е^ейматете уо1айаз о 1аз зе(епй у йоз (72:00) погаз йе 1а вагапйа 5а1апа1 а (\!ue зе гейеге е1 АгКсию 58- рагадгаТо 8, азГ сото 1оз у1а1юоз соггезропй1еп1ез а 1аз зесиепс'яз Уо1айаз.

РАВАЙКАРО 2.

А1 АихШаг йе Уиею чие ез1е ситрНепйо соп зи тез Йе гезеп/а обИдайпо о уо1ип1апо по зе 1е ройга рродгатаг аз1дпас'юпез рог епс1та йе1 \!m/Ле ргеу1з1о еп е1 АгИсию 34 (Кед1аз арНсаь1ез а 1а рродгаташп тепзиа!), а тепоз чие е1 АихШаг Йе Уие1о азГ 1о пауа тапйезйю.

РАКАСКАРО 3.

А1 Соогйшйог йе Уие1о (Ригзер) еп гезеп/а обИдайпа о Уо1ипйпа, зе 1е гесопосега е1 уа1ог соггезропй1еп1е а зе!еп1а у Йоз (72) погаз Ндшйайаз а1

valor de la hora de Coordinador de Vuelo (Purser). A su vez, en caso de que dicho Auxiliar de Vuelo sea requerido por American para desempeñarse en una secuencia de vuelos en una posición distinta a la de Coordinador de Vuelo (Purser), igualmente le corresponderá el pago de dicho valor.

Este valor se pagará solamente cuando las horas efectivamente voladas en la posición de Coordinador de Vuelo (Purser) no sean mayores a setenta y dos (72) horas. De ser así, se pagará lo efectivamente volado en dicha posición.

ARTICULO 58. Salario Básico.

A partir del 1^a de enero de 2009, American incorporará la suma de cuarenta mil pesos (COL \$ 40,000) al salario básico mensual de cada uno de sus Auxiliares de Vuelo de la base de Bogotá.

A partir del 1^a de Enero de 2010 American Airlines efectuará un ajuste al salario básico mensual de todos los Auxiliares de Vuelo de la Base de Bogotá en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor (IPC) causado en el año 2009, publicado por el DANE (o la institución que llegare a sustituirlo) y aplicado para el "Empleado Medio". El salario básico mensual así reajustado, se incrementará adicionalmente en la siguiente forma:

- A sus Auxiliares de Vuelo cuyas cesantías pertenezcan al régimen de liquidación tradicional establecido en el Código Sustantivo del Trabajo (retroactividad hasta la aparición de la ley 50 de 1990) será de 2 puntos; y para al resto de los Auxiliares de Vuelo (sometidos al nuevo régimen establecido en los Artículos 98 y 99 de la ley 50 de 1990) será de 3 puntos.

A partir del 1^a de Enero de 2011 American Airlines efectuará un ajuste al salario básico mensual de todos los Auxiliares de Vuelo de la Base de Bogotá en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor (IPC) causado en el año 2010, publicado por el DANE (o la institución que llegare a sustituirlo) y aplicado para el "Empleado Medio". El salario básico mensual así reajustado, se incrementará adicionalmente en la siguiente forma:

- A sus Auxiliares de Vuelo cuyas cesantías pertenezcan al régimen de liquidación tradicional establecido en el Código Sustantivo del Trabajo (retroactividad hasta la aparición de la ley 50 de 1990) será de 2 puntos; y para al resto de los Auxiliares de Vuelo (sometidos al nuevo régimen establecido en los Artículos 98 y 99 de la ley 50 de 1990) será de 3 puntos.

A partir del 1^a de Enero de 2012 American Airlines efectuará un ajuste al salario básico mensual de todos los Auxiliares de Vuelo de la Base de Bogotá en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor (IPC) causado en el año 2011, publicado por el DANE (o la institución que llegare a sustituirlo) y aplicado para el "Empleado Medio". Se entiende que los incrementos económicos que se pacten en el año 2012, se harán retroactivos al 1^a de enero del 2012.

PARÁGRAFO 1.

Para todo efecto, el valor de la hora regular será el resultante de dividir el salario básico entre sesenta y ocho (68) horas.

PARÁGRAFO 2.

American reconocerá como horas nocturnas a sus Auxiliares de Vuelo, de acuerdo a la Ley colombiana, las horas comprendidas entre las 18:00 y las 06:00 y las pagará con un recargo del 35%.

PARÁGRAFO 3.

American, La Asociación y El Sindicato acuerdan que a la fecha de la firma de esta Convención, todas las horas de vuelo en un mes contractual que excedan de sesenta y ocho (68) horas hasta las ochenta (80) horas, American las reconocerá como horas extras / las pagará con un recargo de veinticinco por ciento (25%). Las horas voladas en exceso de las ochenta (80) horas, American las pagará con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 4. Tiempo de demora en tierra (Ground Holding): La remuneración por este concepto será el mismo valor de la hora regular (salario básico dividido entre sesenta y ocho (68)) del Auxiliar de Vuelo que esté al servicio de American, por cada hora y proporcionalmente por fracción. Dicha demora se pagará cuando exceda los quince (15) minutos.

PARÁGRAFO 5. Tiempo acreditado fuera de la Base (TAFB): Es el que American acredita a sus Auxiliares de Vuelo cuando se encuentran fuera de la Base al servicio de American y que equivale a una (1) hora por cada seis (6) horas. Para efectos de remuneración de una secuencia de vuelos, se tomará el mayor entre las horas efectivamente voladas y las horas equivalentes al Tiempo Acreditado Fuera de la Base (TAFB).

PARÁGRAFO 6.

Cuando un Auxiliar de Vuelo comienza la jornada de trabajo en su Base y por razón de cancelación del vuelo termina su jornada sin completar un aterrizaje fuera de su Base habiendo estado al servicio de American un mínimo de tres horas treinta minutos (3:30), recibirá un pago equivalente a dos (2) horas de vuelo. Si hubiese volado, el pago será lo mayor entre las dos (2) horas anteriormente mencionadas y las horas actualmente voladas. Estas horas no contarán para el máximo de horas voladas en el mes. Las dos (2) horas recibirán recargos nocturnos, festivos remunerados o dominicales cuando así corresponda.

Esto no será de aplicación cuando American le reconozca al Auxiliar de Vuelo su garantía salarial (parágrafo 8) y como lo estipulado en el Artículo 52 Lista de Recuperación Voluntaria (Make up List) para los casos de cancelación de vuelos en la base únicamente.

En caso de que una tripulación sea recogida y regresada a su domicilio antes de entrar en servicio para un vuelo que se ha cancelado, gozará del pago de las horas antes mencionadas.

PARÁGRAFO 7. Crédito de Horas por Enfermedad:

Sólo para efectos de programación, American conviene en acreditar 2.4 horas de vuelo por cada día de enfermedad del Auxiliar de Vuelo, siempre y cuando la proyección mensual no supere la proyección originalmente programada y sólo para efectos de los límites mensuales de vuelo.

En el caso de los Auxiliares de Vuelo en Reserva durante todo el mes, el máximo se establece en setenta y dos (72) horas.

PARÁGRAFO 8. Garantía Salarial Mensual (MONTHLY GUARANTEE). El Auxiliar de Vuelo Activo que se encuentre a efectiva disposición de American durante un mes contractual tendrá una garantía mensual de: sesenta y ocho (68) más cuatro (4) horas equivalentes a un total de setenta y dos (72) horas (68 + 4= 72 horas). Esta garantía será pagada, Incluso, si como resultado de cancelaciones de vuelos al inicio de la respectiva secuencia, el Auxiliar de Vuelo ve reducidas sus horas de programación a menos de setenta y dos (72) horas, siempre y cuando haya optado por ingresar a la Lista de Recuperación Voluntaria (Make Up List) y realiza efectivamente los vuelos ofrecidos. En este supuesto, estos Auxiliares de Vuelo tendrán prioridad para realizar los vuelos ofrecidos, desplazando incluso a Auxiliares de Vuelo más antiguos que se hayan registrado en dicha lista (Make Up List) por cualquier otra razón distinta a la cancelación de un vuelo o una secuencia de vuelos.

En caso que la cancelación del vuelo se produzca una vez iniciada la secuencia, el Auxiliar de Vuelo podrá ser reasignado por American para cumplir otros vuelos, y por ende tendrá derecho a dicha garantía sin necesidad de ingresar a la Lista de Recuperación Voluntaria (Make Up List).

Esta garantía no se aplica cuando el Auxiliar de Vuelo haya reducido voluntariamente sus horas de vuelo como resultado de un Intercambio de Vuelos (Trip Trade -TT), Intercambio Opcional (Optional Exchange - OE) o Intercambio de Secuencias de Vuelo Abiertas (Trip Trade with Open Time - TTOT) a las que se refieren los Artículos 49, 50 y 51 respectivamente, así como en aquellos casos de licencias legales y/o convencionales que reduzcan las horas de vuelo a menos de sesenta y ocho (68) horas en el mes contractual.

PARÁGRAFO 9.

Cuando el Auxiliar de Vuelo vea reducida su Programación Mensual debido a un cambio de equipo (avión) por cualquier causa operacional, las horas originalmente programadas se mantendrán y reconocerán para fines de pago con todos los recargos legales, extralegales y convencionales. En este caso el Auxiliar de Vuelo no recibirá el pago adicional contemplado en el Artículo 59 Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadhead).

-ARTICULO 59. Auxiliar de Vuelo Adicional (DeadheacQ.

American pagará las horas voladas como Auxiliar de Vuelo adicional a razón de un ochenta y cinco (1/85) del salario básico mensual por hora y proporcional ir en su proporción.

ARTICULO 60. Remuneración del Trabajo realizado en Dominicales y Festivos.

American, La Asociación y El Sindicato acuerdan que a la fecha de la firma de esta Convención Colectiva, el valor a pagar en trabajo realizado en dominical o festivo se calculará dividiendo el salario básico del Auxiliar de Vuelo entre sesenta y ocho (68) / multiplicando el resultado por seis (6), cifra ésta que se agregará por cada dominical o festivo trabajado al monto del salario básico.

PARÁGRAFO 1.

En caso que un Auxiliar de Vuelo volara más de seis (6) horas en dominical o festivo, el cálculo anteriormente mencionado se hará multiplicando por las horas efectivamente voladas.

PARÁGRAFO 2.

American, La Asociación y El Sindicato acuerdan que a partir de la firma de esta Convención Colectiva, los pagos efectuados con la anterior fórmula compensarán en forma total, el trabajo adelantado en días dominicales y festivos.

PARÁGRAFO 3.

American aplicará los recargos legales a que haya lugar al valor de las horas laboradas en dominicales o festivos.

PARÁGRAFO 4.

American reconocerá como días festivos remunerados los siguientes: Año Nuevo, Reyes Magos, San José, Jueves y Viernes Santo, Día del Trabajo, la Ascensión del Señor, Corpus Christi, Sagrado Corazón de Jesús, San Pedro y San Pablo, Independencia Nacional, La Batalla de Boyacá, La Asunción de la Virgen, el Día de la Raza, Día de todos los Santos, La Independencia de Cartagena, La Inmaculada Concepción y La Navidad.

PARÁGRAFO 5.

American reconocerá el recargo de dominicales y festivos a los Auxiliares de Vuelo que se les programe como Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadheading) únicamente cuando sean parte de una secuencia de vuelos y estos tramos Deadheading hayan sido programados por la empresa.

Este recargo no será de aplicación en los siguientes dos casos:

El Auxiliar de Vuelo que hace cambios en su programación mensual y reduce voluntariamente su descanso mínimo en Base y por este motivo es necesario que salga o retorne a su base en calidad de Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadheading).

- El Auxiliar de Vuelo que se enferma y por este motivo es necesario que regrese a su base como Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadheading).

ARTICULO 61. Viáticos.

American pagará a sus Auxiliares de vuelo, reembolsos por alimentación o Viáticos durante sus asignaciones de Vuelo o viajes en desarrollo de sus funciones de trabajo, la suma de cincuenta dólares americanos (US \$50.00) por cada período de veinticuatro (24) horas de la siguiente manera:

Desayuno:	De 06:00 a 10:00	US\$11.00
Almuerzo:	De 11:00 a 14:00	US\$22.00
Comida:	De 19:00 a 21:30	US\$17.00

PARÁGRAFO.

American dará una relación mensual a los Auxiliares de Vuelo de las sumas que paga a éstos por el concepto mencionado anteriormente.

ARTICULO 62. Prima de Servicios.

American liquidará la prima de servicios como lo ordena la Ley colombiana, quince (15) días de salario en el mes de junio y quince (15) días de salario en el mes de diciembre o proporcionalmente por fracción superior a tres (3) meses trabajados en el respectivo semestre, a la firma de este convenio.

ARTICULO 63. Prima Extralegal.

American pagará a sus Auxiliares de Vuelo el 15 de diciembre de cada año una prima extralegal de Navidad de treinta (30) días de salario.

ARTICULO 64. Prima de Vacaciones.

American pagará a sus Auxiliares de Vuelo una prima de vacaciones en la siguiente forma:

- Para trabajadores con un (1) año de servicio continuo y menos de seis (6), quince (15) días de salario.
- Para trabajadores con seis (6) o más años de servicio continuo

**ARTICULO 65. Bono de Coordinador de Cabina
(Purser).**

Los Auxiliares de Vuelo calificados como Coordinador de Vuelo (Purser) o aquellos regulares que ocasionalmente ejerzan las funciones de Coordinador de Vuelo (Purser), recibirán el equivalente en pesos colombianos de cuatro dólares americanos 30/100 (US \$4.30) por hora volada en dicha posición.

PARÁGRAFO.

Cuando un Coordinador de Vuelo (Purser) se desempeñe como Auxiliar de Vuelo regular, recibirá el equivalente en pesos colombianos de dos dólares americanos 15/100 (US \$2.15) por hora volada, siempre que haya volado segmentos de la misma secuencia de vuelos desempeñando la posición de Coordinador de Vuelo (Purser).

ARTICULO 66. Bono por Idioma Portugués (PO).

Este bono será pagado a aquellos Auxiliares de Vuelo que hayan aprobado el examen efectuado por la Empresa acreditando su calificación en el idioma portugués para el desempeño de sus labores en los vuelos hacia y/o desde Brasil.

El monto de este bono será el equivalente en pesos colombianos de un dólar americano 15/100 (US \$1.15) por hora efectivamente volada conforme a lo indicado anteriormente.

**ARTICULO 67 Bono por Trabajo en Posición "Cocina"
(Galley Pay).**

Este bono será pagado a aquellos Auxiliares de Vuelo que se desempeñen en las posiciones denominadas "Galley" en aviones de dos pasillos (wide body).

American pagará en su equivalente colombiano la suma de un dólar americano 35/100 (US \$1.35) por hora efectivamente volada en tal posición.

ARTICULO 68. Prima Especial.

American pagará a sus Auxiliares de Vuelo, una prima especial equivalente en pesos colombianos a la suma de doscientos dólares americanos (US\$200.00). Esta prima no constituye salario.

ARTICULO 69. Seguros Médicos.

American continuará contratando a una Compañía de Medicina Prepagada el cubrimiento de los riesgos que requieran servicios hospitalarios y quirúrgicos de sus Auxiliares de Vuelo, drogas y demás prerrogativas amparadas por el respectivo contrato. Igualmente, continuará prestando un servicio de médico general en la Base y el de especialista según dictamen del médico general.

Los términos y condiciones del contrato de Medicina Prepagada serán los que definen su alcance. Algunas de sus características son las siguientes:

a) Cubrimiento del 100% por parte de American del valor de la prima para los Auxiliares de Vuelo y del 50% del valor de las primas para los siguientes familiares: padres, cónyuges e hijos, el siguiente 50% restante quedará a cargo del empleado.

b) Beneficios médicos fuera de la póliza:

- Consulta de especialistas para empleados y familiares American cubrirá el 60% del valor de la consulta siempre y cuando ésta se haga a los especialistas seleccionados por American.
- Exámenes de laboratorio para empleados y familiares; American cubrirá el 20% del costo.
- Exámenes de Rayos X para empleados y familiares: American cubrirá el 20% del costo.

PARÁGRAFO 1.

Los Auxiliares de Vuelo que al 14 de febrero de 1991 estaban contribuyendo con el 50% de la prima de cobertura de sus progenitores, podrán continuar asegurándolos bajo la póliza objeto de este artículo: los demás Auxiliares de Vuelo no tendrán este derecho.

PARÁGRAFO 2.

American costeará un examen médico completo una vez por año, en un centro médico de primera categoría previamente seleccionado por American a los Auxiliares de Vuelo que así lo soliciten. Este examen incluirá la práctica de Rayos X de tórax, siempre y cuando sea ordenado por el médico que practique el examen.

PARÁGRAFO 3.

El examen médico incluirá el amparo para una mamografía por año para las Auxiliares de Vuelo mayores de cuarenta (40) años, las Auxiliares de Vuelo menores de cuarenta (40) años tendrán este amparo cuando exista prescripción médica.

PARAGRAFO 4

El examen médico incluirá el amparo para la prueba del antígeno prostético por año para los Auxiliares de Vuelo varones mayores de cuarenta (40) años, los Auxiliares de Vuelo menores de cuarenta (40) años tendrán este amparo cuando exista prescripción médica.

ARTICULO 70. Examen Médico de Retiro.

Cuando por cualquier motivo un Auxiliar de Vuelo deje de prestar sus servicios a American, ésta le practicará los mismos exámenes médicos que le practicó al ingreso y le dará copia del dictamen.

ARTICULO 71. Seguro de Vida.

American continuará otorgando un seguro de vida con amparos de muerte, desmembración e incapacidad permanente para los Auxiliares de Vuelo, cubriendo los riesgos mientras los Auxiliares de Vuelo estén o no al servicio de American. El valor asegurado a partir del quince (15) de Agosto de 2009 será el equivalente a doscientos veinte (220) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo establecido en este Artículo obra sin perjuicio del reconocimiento que por este concepto esté previsto en la Ley colombiana.

Los beneficiarios de estos pagos, en la medida que la Ley lo permita, serán señalados o determinados previamente por el trabajador y a falta de esta designación, se obrará conforme a la ley.

PARÁGRAFO.

En caso que los familiares beneficiarios de la póliza así lo requieran por escrito, American se compromete a anticipar el valor de las honras fúnebres, deducible del pago posterior por concepto de muerte del Auxiliar de Vuelo.

ARTICULO 72. Garantías y Remuneración para la Asistencia a Diligencias Administrativas o Judiciales de American.

American costeará los siguientes gastos a los Auxiliares de Vuelo cuya presencia sea requerida para la práctica de diligencias administrativas o judiciales y tenga relación directa con American, siempre que no se trate de situaciones de tipo personal y particular:

El valor del transporte, alojamiento y los viáticos cuando la presencia del Auxiliar de Vuelo sea requerida fuera de su Base.

El 100% de su salario promedio de los tres (3) meses anteriores, proporcional a los días que se requiera su presencia en la diligencia.

El impedimento para la prestación del servicio no se considerará como una suspensión del contrato de trabajo.

ARTICULO 73. Asignaciones Diferentes a Asignaciones de Vuelo.

American pagará la suma de veinticinco dólares americanos (US \$ 25.00) a aquellos Tripulantes que asistan a reuniones de la Base (Base Meetings) o reuniones de supervisores de cabina (Purser Conferences) cuando la empresa determine que estas sean de carácter obligatorio.

PARÁGRAFO.

American pagará la suma de veinticinco dólares americanos (US \$ 25.00) a aquellos Auxiliares de Vuelo que cumplan con el curso en línea EPT (ONLINE Training) de carácter obligatorio para mantener sus calificaciones de Auxiliar de Vuelo. Este pago no constituye salario.

ARTICULO 74. Auxilio para Gastos Odontológicos.

American reconocerá a sus Auxiliares de Vuelo una vez por año calendario un auxilio equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para trabajos odontológicos que no sean exclusivamente suntuarios. El pago se hará previa comprobación de la necesidad y de la razonabilidad del costo del tratamiento según certificado del odontólogo que vaya a realizar el trabajo.

ARTICULO 75. Auxilio para Gastos Oftalmológicos.

A los Auxiliares de Vuelo que, por prescripción médica, deban utilizar lentes de contacto o anteojos como medida terapéutica, American reconocerá una vez por año calendario un auxilio equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 76. Maternidad e Incapacidad.

American pagará a las Auxiliares de Vuelo en estado de embarazo a partir del sexto (6¹) mes y hasta la fecha del parto, y a los Auxiliares de Vuelo incapacitados por orden médica, el promedio salarial devengado durante el último año de servicios contado desde el momento de ser separados de las funciones de Auxiliar de Vuelo por razón del embarazo o incapacidad.

ARTICULO 77 Licencia de Maternidad.

La licencia legal remunerada para la Auxiliar de Vuelo comenzará a regir a partir de la orden médica. Culinado el proceso de maternidad, American retornará a la Auxiliar de Vuelo a su cargo, previo dictamen médico.

PARÁGRAFO.

American otorgará una licencia no remunerada para lactancia hasta por noventa (90) días, para aquellas madres que así lo soliciten una vez hayan terminado su licencia de maternidad.

ARTICULO 78. Uniformes.

American mantendrá un sistema de suministro de uniformes sin costo alguno que permita, dentro de los parámetros y limitaciones preestablecidos, el reemplazo de las distintas piezas de los uniformes según las necesidades de cada Auxiliar de Vuelo.

PARÁGRAFO.

American continuará costearo el lavado de los uniformes en los hoteles cuando el Auxiliar de Vuelo se encuentre fuera de su Base.

ARTICULO 79. Gastos de Pasaporte.

American asumirá los gastos que se causen por revalidación de visas de Auxiliar de Vuelo y pasaportes de sus Auxiliares de Vuelo. Estos pagos no constituyen salario.

ARTICULO 80. Tiquetes de Descuento/Pases.

American continuará suministrando a los Auxiliares de Vuelo tiquetes de descuento y pases de vuelo según sus políticas vigentes.

ARTICULO 81. Compañero/a Permanente.

American reconocerá al (la) compañero (a) permanente debidamente registrado

(a) por el Auxiliar de Vuelo ante American para los beneficios legales, convencionales y los establecidos en sus políticas vigentes aplicadas a sus empleados. Este Artículo también será de aplicación para las parejas del mismo sexo.

Para que pueda realizarse la inscripción, si alguna de las partes contrajo matrimonio anterior, éste debe haber sido anulado o mediar sentencia de separación o escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

ARTICULO 82. Fondo para Préstamos de Inversión.

El Fondo para Préstamos de Inversión para los Auxiliares de Vuelo será de sesenta y cinco millones de pesos colombianos (\$ 65, 000,000), el cual será reglamentado y administrado por American en atención a los fines señalados en la parte motiva y considerando las sugerencias que sobre el particular formulen La Asociación y/o El Sindicato.

PARÁGRAFO 1.

Este Fondo otorgará un plazo máximo de dieciocho (18) meses para la cancelación del préstamo. El monto máximo a prestar será de cinco millones de pesos colombianos (\$ 5,000,000). Los préstamos se harán sin intereses. Así mismo, el tripulante tendrá la opción de utilizar parte o la totalidad de sus primas semestrales para abonar al préstamo.

PARÁGRAFO 2.

American realizará el primer martes de cada mes el Comité de Préstamos, el cual estará conformado así: un representante de la Oficina de Auxiliares de Vuelo (Flight Service), uno del Departamento de Contabilidad, uno de la Asociación, uno del Sindicato y el Contralor de la empresa. En dichas reuniones se determinará de manera conjunta el destino de los dineros con que cuenta el Fondo para el respectivo mes. El integrante del Comité que no se encontrare disponible para dicha reunión, designará con anterioridad a ésta la persona que habrá de reemplazarlo.

ARTICULO 83. Cursos de Idiomas.

American brindará un auxilio para los Auxiliares de Vuelo que tomen cursos de francés, alemán o portugués, así: Se reembolsará el 75% de cada nivel aprobado trimestralmente o semestralmente, según aplique, en los institutos seleccionados por la empresa.

Adicionalmente, American tendrá a disposición de los Auxiliares de Vuelo, para su rotación, tres (3) cursos completos en cassettes de audio para cada uno de los idiomas aprobados.

ARTICULO 84. Deceso de un Auxiliar de Vuelo.

En caso de que se produzca el deceso de un Auxiliar de Vuelo en una Base distinta a aquella en la que fue contratado, American costeará el traslado hasta el lugar donde residan su cónyuge, sus padres o parientes más cercanos.

ARTICULO 85. Descuentos Sindicales.

American descontará de sus salarios a los Auxiliares de Vuelo las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas legalmente por la Asamblea General de la Asociación y/o del Sindicato o en sus estatutos y los entregará a la Asociación y/o al Sindicato dentro de los cinco (5) días siguientes al descuento.

ARTICULO 86. Cartelera.

American permitirá al Sindicato la fijación de una cartelera adicional a la de la Asociación en un lugar visible de cada aeropuerto donde opere en el país para sus asuntos estrictamente sindicales o sociales.

ARTICULO 87 Correspondencia "ACAV" y "SAVAA".

American permitirá para uso sindical, la utilización de los casilleros de los Auxiliares de Vuelo y establecerá un casillero destinado a la Asociación y otro al Sindicato.

ARTICULO 88. Permisos Sindicales.

American otorgará permiso sindical remunerado durante tres (3) días cada mes a los Auxiliares de Vuelo que sean directivos de la Asociación y El Sindicato, previa solicitud escrita dirigida a American con anticipación no menor de cuatro (4) días hábiles. Estos días serán los determinados por cada una de las Juntas Directivas.

PARÁGRAFO 1.

La remuneración durante los días de permiso consistirá en el promedio salarial devengado durante el mes calendario anterior al respectivo permiso. Si para efectos del otorgamiento de dicho permiso fuese necesario remover una secuencia de vuelos originalmente programada y esta tuviese una duración de más del día necesario para atender dicho permiso, el Auxiliar de Vuelo tendrá la opción de recuperar sus horas con las alternativas que da el sistema o de establecer una nueva garantía salarial.

PARÁGRAFO 2.

American otorgará permiso sindical no remunerado durante treinta (30) días al año a quienes sean directivos de la Asociación y/ o el Sindicato, previa solicitud escrita a American con una antelación de siete (7) días hábiles.

PARÁGRAFO 3.

American otorgará veinticuatro (24) días de permiso sindical no remunerado adicionales por año, disponibles para que la Asociación y/o el Sindicato los asigne de acuerdo con sus necesidades entre sus directivos, miembros de

la Comisión de Reclamos, del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o cualquier Auxiliar de Vuelo trabajador de American, señalado por la Junta Directiva de la Asociación y/o el Sindicato para tal efecto. Para su otorgamiento, la Asociación y/o Sindicato deberán dirigir solicitud escrita a American con una antelación no inferior a siete (7) días hábiles.

ARTICULO 89. Aportes al Sindicato.

American donará anualmente al Sindicato "SAVAA" la suma de un mil dólares (US \$ 1,000.00), en calidad de auxilio para los gastos de funcionamiento del mismo, sin que esto implique la pérdida de la autonomía y libertad sindical. Esta cantidad será depositada directamente por American Airlines en la cuenta del Sindicato.

PARÁGRAFO.

American retendrá a favor de la Asociación y del Sindicato, el cincuenta por ciento (50%) del primer aumento salarial que perciba cada trabajador como resultado de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, será retenido directamente por la Empresa y entregado a las tesorerías de los respectivos sindicatos, como cuota de beneficio convencional, treinta (30) días calendario después de la firma de la nueva Convención Colectiva.

ARTICULO 90. Costo Edición Convención.

American editará el texto de la nueva Convención Colectiva y entregará a cada Auxiliar de Vuelo un ejemplar de dicha publicación y cincuenta (50) ejemplares adicionales a la Asociación y cincuenta (50) al Sindicato para su uso y manejo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su firma.

Esta Convención Colectiva deroga todos los artículos de las Convenciones anteriores que le sean contrarias a las estipulaciones de ésta, así como los que contengan normas sobre asuntos no tratados en este documento.